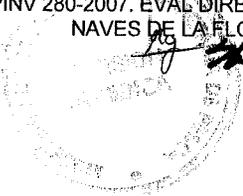


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA
PINV 280-2007. EVAL DIRECTA. JUREL
NAVES DE LA FLOTA



AUTORIZA AL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN
PESQUERA OCTAVA REGIÓN S.A. PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE
INDICA.

VALPARAISO, 12 OCT 2007

R. EX. N° 2982

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Investigación Pesquera Octava Región S.A. mediante C.I. SUBPESCA N° 9629 de 2007, complementado mediante C.I. SUBPESCA N° 9630, N° 9631, N° 9632, N° 9633, N° 9634, N° 9635 y N° 9792, todos de 2007; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 280//2007, de fecha 5 de septiembre de 2007; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP N° 2007-24, denominado "**Evaluación directa del jurel con naves de la flota**", elaborados por el Fondo de Investigación Pesquera y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.849, N° 19.880; los D.S. N° 458 de 1981 y N° 461 de 1995, y los Decreto Exentos N° 1514 y N° 1519, todas de 2006, N° 286, N° 435, N° 660, N° 702, N° 907 y N° 1345, todos de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 2203 de 1996, N° 77, N° 79, N° 108, N° 109 y N° 111, todas de 2007

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Investigación Pesquera Octava Región S.A., R.U.T. N° 96.555.810-1, domiciliado en Avenida Cristóbal Colón N° 2780, Talcahuano, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP N° 2007-24, denominado "**Evaluación directa del jurel con naves de la flota**", elaborados por el Fondo de Investigación Pesquera y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en estimar la biomasa disponible del recurso Jurel entre las Regiones V a X, utilizando naves de la flota pesquera.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre los paralelos 33°20' L.S. y 38°38' L.S., desde las 5 millas náuticas hasta las 400 millas náuticas medidas desde la costa, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 2007, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán las siguientes naves industriales, que cuentan con autorización vigente para operar en las unidades de pesquería de Jurel de la V a IX Regiones, y de la X Región, declaradas en régimen de plena explotación mediante Decretos Supremos N° 354 de 1993 y N° 545 de 1998, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las que podrán operar en las áreas marítimas que en cada caso se indican:

NAVE	ARMADOR	ÁREA DE OPERACIÓN
BONN	Pesquera Bio Bio S.A.	36°30' L.S. – 33°10' L.S.
DON JULIO	Pesquera San José S.A.	38°10' L.S. – 34°50' L.S.
DON EDMUNDO	Pesquera Itata S.A.	36°05' L.S. – 35°15' L.S.
VULCANO	Pesquera El Golfo S.A.	37°45' L.S. – 38°35' L.S.
LIDER	Southpacific Korp S.A.	35°40' L.S. – 34°00' L.S.
LIGRUNN	Foodcorp S.A.	36°55' L.S. – 34°25' L.S.
MARPRO I	Foodcorp S.A.	37°20' L.S. – 33°55' L.S.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las naves autorizadas a participar en la presente pesca de investigación podrán extraer una cuota total ascendente a 4.550 toneladas del recurso Jurel *Trachurus murphyi*, fraccionadas en una límite máximo de 650 toneladas para cada una de las naves antes indicadas.

Las capturas efectuadas durante la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción autorizada para ser extraída con fines de investigación de la cuota global anual de captura establecida para las unidades de pesquería del recurso Jurel V a IX Regiones y X Región, mediante Decreto Exento N° 1519 de 2006, modificado mediante Decretos Exentos N° 702, N° 907 y N° 1345, todos de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

En el evento que la cuota antes indicada sea extraída antes del término del respectivo periodo, se deberán suspender durante dicho periodo las actividades autorizadas al amparo de la presente pesca de investigación. Los excesos en que se incurra serán descontados de los límites máximos de captura autorizados a ser extraídos por los respectivos armadores titulares o a los grupos de armadores cuya asociatividad para operar sobre Límite Máximo de Captura fue reconocida mediante Resoluciones N° 77, N° 79, N° 108, N° 109 y N° 111, todas de 2007, de esta Subsecretaría, según corresponda, correspondientes a las unidades de pesquerías de Jurel V-IX Regiones y Jurel X Región, para el período octubre-diciembre de 2007, establecido mediante Decreto Exentos N° 1514 de 2006, modificado mediante Decretos Exentos N° 286, N° 435 y N° 660, todos de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

6.- Las naves industriales participantes en la presente pesca de investigación podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

7.- Los titulares de las naves industriales autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por el Instituto;

- b) Aceptar a bordo a lo menos dos técnicos muestreadores que designará el Instituto como también a los funcionarios que designe el Servicio Nacional de Pesca, y dar todas las facilidades para que éstos puedan recopilar y transmitir la información necesaria para el cumplimiento del plan de trabajo durante todo el período de la pesca de investigación. Asimismo, se deberá permitir el ingreso de los técnicos muestreadores designados por el Instituto a los puntos de descarga y plantas de proceso, sin perjuicio de los fiscalizadores que designe el Servicio Nacional de Pesca para estos efectos;
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias. Tratándose de las naves industriales, la información de captura deberá certificarse por una entidad auditora acreditada por el Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.713;
- d) Desembarcar en los puertos y en los horarios que determine el Servicio Nacional de Pesca y dar cumplimiento a los procedimientos de control que establezca el mismo Servicio; y
- e) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de las normas de conservación de la especie en estudio establecidas mediante D.S. N° 458 de 1981, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y la Resolución N° 2203 de 1996, de esta Subsecretaría.

9.- El Instituto deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca copia de los informes señalados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto, dentro de los plazos establecidos en los mismos.

10.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Aquiles Sepúlveda Oróstica, ambos domiciliados en Avenida Cristóbal Colón N° 2780, Talcahuano.

11.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El Instituto deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcríbase copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo